

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, FEBRERO 17 DE 1917

FOLIO 10,219

## —CONTENIDO—

### VINOS Y VINO DE LA GUINERDA Y JACOBINA

Departamento de Fomento

Resolución No. 7 de 1917, de 1917, por la que se declara la

vacación

Resolución No. 11 de 1917, de 1917, por la que se declara la

vacación

Departamento de Justicia

Resolución No. 12 de 1917, de 1917, por la que se declara la

vacación

Resolución No. 13 de 1917, de 1917, por la que se declara la

vacación

Departamento de Hacienda

Resolución No. 14 de 1917, de 1917, por la que se declara la

vacación

Departamento de Fomento

Resolución No. 15 de 1917, de 1917, por la que se declara la

vacación

Resolución No. 16 de 1917, de 1917, por la que se declara la

vacación

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### REVOCASE UNA RESOLUCION

#### RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Organ. Ejecutiva Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 9.—Panamá, febrero 17 de 1917.

Eva María Pinzón, demandó ante el Jefe Municipal de David el lanzamiento de María Pinzón de la casa que este ocupa en la cabecera del Distrito, alindada así: Norte con el Sr. Leoncio Montenegro; Sur, solar de Francisco Rastista; Este, solar de Juan Chabón; y Oeste, la calle 8ª. Dijo la demandante que esa casa le pertenece y que fue ocupada por Manuel Pinzón, sin su consentimiento, por lo cual el Jefe Municipal debe ordenarse conforme a lo dispuesto por el artículo 1726a del Código Judicial que dice:

"Cuando una finca se ha ocupada sin que medie contrato de arrendamiento del dueño, se podrá solicitar del Jefe de Policía que la se desocupar y se la entregue. Si el propietario ocupante no exhibiere el título justificativo de la ocupación, el lanzamiento se verificará inmediatamente".

Manuel Pinzón, a quien se le atribuye la demanda, negó el derecho de posesión alegado por la demandante, y requerida esta por el Jefe de Policía para que acreditara la existencia del título y respondió en que basó su acción en presunciones y en algunas pruebas:

a) Un documento privado, sin fecha, ni extendido en papel sellado, del bien de 1912, en el cual se expresa lo siguiente:

"Conste por este documento que por el Sr. (Cn) Juana González he vendido al señor Juan Cáceres un solar de mi propiedad situado en la calle del Cerro, cuyos linderos son: hacia el Norte con propiedad de Leoncio Montenegro; al nordeste con Tomás Navarro, por no poseer la casa de la misma dueño; y hacia el poniente con

donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

Donde se encuentra el Sr. Juan Chabón.

**GACETA OFICIAL**

ÓRGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Vainos Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2641 y 2496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES

Imprenta Nacional.—Avenida Sur N° 5

**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 500.—Exterior: B. 150  
Un año: En la República: B. 1000.—Exterior: B. 3000

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueltos: B. 005.—Sueltos en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5

rechos posesorios la demandante y el demandado, el caso no era de la competencia de las autoridades de policía sino de los funcionarios competentes del orden judicial. Este fallo fue revocado por medio de la resolución N° 2 dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí el día 10 de enero de 1946, por considerar este que la demandante era legal poseedora de ese inmueble y que el demandado era ocupante de mala fe, por lo cual procedía el amparo conforme el artículo 1743 del Código Administrativo, que dice:

"Para los efectos de comprobar la propiedad sobre fincas raíces a fin de obtener respeto de ellas, la protección de las autoridades, de conformidad con las disposiciones pertinentes de este libro, así como para comprobar la personería del apoderado de los dueños de dichas fincas, basta que se presenten, por una sola vez, en el Despacho del funcionario a quien se pide la protección, los documentos en que conste el dominio y la personería. Esos documentos se conservarán en el Despacho".

En virtud del recurso de revisión promovido por el demandado, con base en el artículo 1739 del Código Administrativo, avoca el Ejecutivo el conocimiento de esta acción mediante las siguientes consideraciones:

I) El documento privado presentado por la parte actora para acreditar su derecho, aparte de que no expresa la fecha en que se verificó la venta, no acredita por sí mismo que Juan González fuera dueño del aludido predio que se dice vendido a Elias Cisneros. Las diligencias anteriormente expresadas, asentadas al resguardo de dicho documento, tampoco prueban la legal transmisión del derecho de dominio o de posesión sobre el mencionado solar, ni sobre la casa que ocupa actualmente el demandado, en la ciudad de David. Por una parte, ninguna de dichas ventas se hizo por instrumento público, conforme a lo dispuesto por el ordinal IV del artículo 1131 del Código Civil, y por otra parte, esos títulos de dominio no fueron registrados, por lo cual carecen de efectos legales, según lo dispuesto por el artículo 1791 de dicho Código que dice:

"Ninguno de los títulos sujetos a la inscripción o registro, según las disposiciones que preceden, hará fe en juicio ni ante ninguna autoridad, empleado o funcionario público, si no se ha inscrito en el Registro Público, a menos que el referido título sea invocado por terceros con

prueba en juicio contra alguna de las partes que intervinieron en el acto o contrato no inserto o contra sus herederos o representantes, o que se invoque como prueba entre las mismas partes contratantes o sus herederos o sus representantes en las acciones que ejerzan entre sí por motivo del contrato".

II) La sentencia de 21 de mayo de 1945, del Juez 2° del Circuito de Chiriquí, que absolvió a Eva María Pinzón del cargo de falsedad por el cual la llamó a juicio, exime a dicha señora de responsabilidad penal con relación a la intercalación de su nombre, en una parte del documento privado en que se ha hecho mención en este juicio policivo. Pero en tal sentencia, aprobada por el Tribunal Superior, no se declaran derechos posesorios de la señora Pinzón.

III) El demandado probó con las declaraciones de Manuel María Candanedo, Enrique Paredes, Juan Caballero y Mercedes viuda de Estrubi, que la casa cuya posesión reclama la demandante fue construida y ocupada por él, pacíficamente, desde el año de 1933, por lo cual en concepto de los declarantes, Manuel Pinzón se encuentra en posesión de ese inmueble desde hace muchos años.

Por lo anteriormente expresado, es indudable que no se ha probado legalmente que la ocupación del solar y la casa descrita por Manuel Pinzón sea arbitraria, y como las partes alegan hechos contradictorios relativos a la posesión de dicho inmueble, el caso no puede ser solucionado policivamente. Conforme al artículo 1741 del Código Administrativo, "las resoluciones que dictan las autoridades de Policía son transitorias y tienen por objeto reponer las cosas al estado que tenían antes del hecho que hayan dado motivo al juicio policivo", y en este caso el reconocimiento de la ocupación de dicha casa por Manuel Pinzón es el statu quo que debe mantenerse hasta tanto las autoridades del orden judicial decidan a quien corresponde realmente la propiedad o la posesión del aludido inmueble.

Por las razones expresadas,

**SE RESUELVE:**

Revocar la resolución N° 2 dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí el día 10 de enero de 1946 y mantener en vigor la resolución N° 311 de 27 de diciembre de 1945, por medio de la cual el Alcalde de David declaró improcedente por la vía policiva la controversia civil sobre posesión de la casa ocupada en David por Manuel Pinzón y reclamada por Eva María Pinzón.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ,

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUREZ C.

**LLAMASE A UN SUPLENTE****RESOLUCION NUMERO 11**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—

Departamento de Gobierno.—Resolución número 11.—Panamá, febrero 1º de 1947.

Vistos: En oficio de 30 de enero último, el señor Agustín Jaén Arosemena, Magistrado del Tercer Tribunal Superior, notifica al Órgano Ejecutivo que ha destinado el mes comprendido entre el 3 de marzo y el 3 de abril próximos para hacer uso de las vacaciones que le corresponden de conformidad con el artículo 29 de la Ley 61 de 1946.

Por tanto,

**SE RESUELVE:**

Llamar al señor Mauricio Mario Correa para que, en su carácter de Suplente personal, ejerza las funciones de Magistrado del Tercer Tribunal Superior mientras duren las vacaciones del titular, señor Agustín Jaén Arosemena.

Comuníquese y publíquese.

**ENRIQUE A. JIMENEZ.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,

**CARLOS SUÑEZ C.**

**CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS:**

Augusto Camargo o Manuel Lopez (n) Chín o Chino o Tito o Camisita, por resuelto N° 2146 de 5 de febrero de 1947.

David Villarreal, por resuelto N° 2147 de 5 de febrero de 1947.

Manuel Saturnino Palacios, por resuelto N° 2148 de 5 de febrero de 1947.

Enesto Rodriguez, por resuelto N° 2149 de 5 de febrero de 1947.

Higinio Bradford o José Higinio Bradford o José Higinio Calcedo, por resuelto N° 2150 de 5 de febrero de 1947.

Roy Chandler, por resuelto N° 2151 de 5 de febrero de 1947.

Víctor Manuel Jaramila, por resuelto N° 2152 de 5 de febrero de 1947.

José Caballero, por resuelto N° 2153 de 5 de febrero de 1947.

Teodoro Montenegro, por resuelto N° 2154 de 5 de febrero de 1947.

Máximo Santamaría, por resuelto N° 2155 de 5 de febrero de 1947.

Encarnación o Jorge Cortes (n) Cheng, por resuelto N° 2156 de 5 de febrero de 1947.

Astor Roy Gooden o Warden, por resuelto N° 2157 de 5 de febrero de 1947.

**CARLOS SUÑEZ C.**

El Segundo Secretario del Ministerio,

**Manuel Pineda**

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

**HACESE UNA PROMOCION**

**DECRETO NUMERO 889**

(DE 31 DE ENERO DE 1947)

por el cual se hace una promoción en el Ramo Consular.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo único: Promuévase al cargo de Cónsul ad honorem de Panamá en Geneva, al señor Alfredo Menatti, actual Vicecónsul honorario de Panamá en esa ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

**ENRIQUE A. JIMENEZ.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,

**RICARDO J. ALFARO.**

**EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA**

**RESOLUCION NUMERO 1217**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1217.—Panamá, enero 15 de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho el Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Lásnes Sif, de Ginebra, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, y en atención a que los documentos que se han en el expediente respectivo demuestran que se han cumplido las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

**SE RESUELVE:**

Por este Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Lásnes Sif de Ginebra.

Comuníquese y publíquese.

**ENRIQUE A. JIMENEZ.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,

**RICARDO J. ALFARO.**

**RESOLUCION NUMERO 1218**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1218.—Panamá, enero 15 de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho el Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Astor Roy Gooden o Warden, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, y en atención a que los documentos que se han en el expediente respectivo demuestran

que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

**SE RESUELVE:**

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Antonio Marrone.

Comuníquese y publíquese.

**ENRIQUE A. JIMENEZ.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,

**RICARDO J. ALFARO.**

**RESOLUCION NUMERO 1219**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1219.—Panamá, enero 15 de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Antonio Pérez Fernández, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales sobre la materia.

**SE RESUELVE:**

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Antonio Pérez Fernández.

Comuníquese y publíquese.

**ENRIQUE A. JIMENEZ.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,

**RICARDO J. ALFARO.**

**RESOLUCION NUMERO 1220**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1220.—Panamá, enero 15 de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Aurelio Vila Claramunt, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

**SE RESUELVE:**

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Aurelio Vila Claramunt.

Comuníquese y publíquese.

**ENRIQUE A. JIMENEZ.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,

**RICARDO J. ALFARO.**

**RESOLUCION NUMERO 1221**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1221.—Panamá, enero 15 de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor

Pascual Fuentes, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos presentados con su solicitud demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

**SE RESUELVE:**

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Pascual Fuentes.

Comuníquese y publíquese.

**ENRIQUE A. JIMENEZ.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,

**RICARDO J. ALFARO.**

**Ministerio de Hacienda y Tesoro**

**HACESE UN NOMBRAMIENTO**

**DECRETO NUMERO 20**

(DE 31 DE ENERO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Soberio Grande L., Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Boquete, en reemplazo de Alejandro Bonta, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

**ENRIQUE A. JIMENEZ.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

**DANIEL CHANIS JR.**

**RESUELVESE UN MEMORIAL**

**RESOLUCION NUMERO 6**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 6.—Panamá, enero 25 de 1947.

El señor S. C. Lacey, en su carácter de Gerente de Esso Standard Oil (Central American) S. A., por medio de memorial fechado el once de enero de curso, solicita del Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, que resuelva, en vista del Decreto-Ley N° 2, de 4 de este mes, si está o no sujeto al impuesto de importación el aceite diesel que se use en la naveración y, en caso afirmativo, desde qué fecha debe entrar a regir el impuesto sobre el aceite que se destina al indicado uso.

Para resolver se considera lo siguiente:

El Decreto-Ley N° 2 citado, en su artículo 1º, reformó el artículo 1º de la Ley 10 de 1945, subrogando el numeral 169, grupo 87 del Arancel de Importación, de modo que tanto el impuesto fijado al aceite diesel por la Ley 60 de 1934, co-

mo al que la Ley 31 de 1937 eximía de dicho impuesto, fuera de B. 0.04 por galón. La reforma en referencia trae como efecto, por consiguiente, la obligación de pagar el impuesto de importación sobre el aceite diesel que se destina a la navegación, dejando derogada sobre la materia la exención que acordó la Ley 31 de 1937.

Tratándose, como se trata, del establecimiento de un impuesto indirecto sobre un producto que no lo causaba cuando se destinaba al indicado uso, es del caso aplicar el artículo 217 de la Constitución Nacional que establece que "ningún impuesto indirecto ni aumento del mismo comenzará a cobrarse sino sesenta días después de promulgada la ley que establezca el impuesto o el aumento". Dichos sesenta días deben contarse a partir del diez de enero en curso, que es la fecha de la Gaceta Oficial en la que aparece publicado el Decreto-Ley N° 2 citado.

Por lo expuesto,

#### SE RESUELVE:

El aceite diesel que se use en la navegación queda sujeto al impuesto de importación de cuatro centésimos de balboa (B. 0.04) por galón, de conformidad con el artículo 1° del Decreto-Ley N° 2 de 1947.

Dicho impuesto, para el aceite diesel destinado a la navegación, debe comenzar a cobrarse desde el día doce (12) de marzo próximo.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DANIEL CHANIS JR.

#### RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 9.—Panamá, enero 29 de 1947.

En memorial fechado el once del mes en curso, el señor Alfonso Herrera y Franco, Gerente de la Compañía de Maderas Tropicales, S. A., solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la concesión de explotar los bosques situados en terrenos de propiedad nacional, ubicados dentro de los linderos que describe y cuya extensión aproximada es de mil hectáreas.

Funda el memorialista su petición en lo dispuesto por el Código Fiscal. Aún cuando no menciona específicamente los artículos en que se apoya, se entiende que son los comprendidos en el Capítulo II, Título V, del Libro I, que trata de los bosques nacionales y de su explotación.

De acuerdo con las disposiciones mencionadas, aspira el señor Herrera y Franco a que el Órgano Ejecutivo celebre un contrato con su Compañía, obviando la Ley 32-A de 1941, la cual, en su juicio, "no proporciona ninguna protección al extractor de maderas que se prepara para la producción al por mayor, pues lejos de rendir el estímulo que fuera de esperarse, desanima a los más decididos, ya que es costumbre que ellos nos cortamos y sacamos árboles para los cuales hemos pagado los derechos exigidos por dicha ley

se presentan extraños al lugar y a la industria, con permisos para sacar árboles también en la misma región, aprovechándose de las exploraciones y caminos y demás gastos que ya nosotros hemos efectuado".

Para resolver se considera:

Los preceptos del Código Fiscal en materia de explotación de bosques nacionales han sido subrogados por la referida ley 32-A de 1941, sobre protección forestal, cuyo artículo 1°, que es terminante al respecto, dice así: "Desde la promulgación de la presente ley, la explotación y tallas de árboles en bosques nacionales con fines comerciales se llevará a efecto llenando los requisitos siguientes: Toda persona natural o jurídica que desee explotar bosques nacionales presentará su solicitud por escrito ante el Gobernador de la respectiva Provincia, por conducto de la Secretaría de Tierras. Especificará el sitio donde desea se le conceda permiso para talar, especificando claramente sus linderos, indicando, además, la clase y cantidad de árboles que se propone beneficiar, los medios que utilizará para su beneficio y la cantidad de operarios que vaya a emplear. Comprobará que dispone de un vivero de árboles de la misma clase de la cual va a explotar, obligándose a reponer las unidades que elimine del bosque a razón de tres por uno".

No da lugar la Ley 32-A de 1941 a la celebración de los contratos previstos anteriormente por el Código Fiscal en sus artículos 223 y siguientes, puesto que únicamente autoriza el otorgamiento de licencias o permisos por medio de Resoluciones de los Gobernadores, apelables ante este Ministerio.

Además, el artículo 9° de la misma Ley deroga todas las disposiciones que pugnen con ella, y es indudable que así acontece con las del Código Fiscal que facultaban al Ejecutivo para la celebración de contratos como el que solicita el memorialista.

Por consiguiente, mientras se encuentre vigente la Ley 32-A citada, no es posible autorizar la explotación de bosques en la forma prevista por el Código Fiscal, por mucho que se considera que el sistema que éste tenía establecido, a contrario del que sigue la Ley 32-A, resulta más conveniente a los intereses de la industria maderera.

Mientras no se restablezca aquel sistema, mediante la reforma de la legislación vigente al respecto, no es posible aplicarlo.

Por lo tanto,

#### SE RESUELVE:

Leir al señor Alfonso Herrera y Franco, Gerente de la Compañía de Maderas Tropicales, S. A., que para la explotación de bosques nacionales a que se refiere su memorial de once del mes en curso, debe presentar la correspondiente solicitud ante el Gobernador de la Provincia en cuya jurisdicción se sitúan, de conformidad con las disposiciones de la Ley 32-A de 1941.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DANIEL CHANIS JR.

## HACESE UN NOMBRAMIENTO

Abstracts of the following papers were presented:

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá  
enero 14 de 1917.

Perfumes D'Orsay S. A., con sede en N° 13 calle OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Continental Motors Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad de Muskegon, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**Continental**

subrayada a partir de la letra "o", según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir grupos electrógenos que comprenden un motor de combustión interna y un generador eléctrico accionado por el mismo (de la Clase 21 de los Estados Unidos—Aparatos, maquinarias y accesorios eléctricos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde enero 30 de 1913, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una calcomanía o etiqueta, o adhiriéndoles una placa de metal en que aparece la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 122 729 de agosto 13 de 1946; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, enero 11 de 1947.

*Lombardi e Icaza.*

*Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 15 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Molino & Moreno, abogados en ejercicio, en la presentación de la firma Compañía Francesa de

Perfumes O'Orsay S. A., con sede en N° 13 calle de Bouvets, en Puteaux, Sena, Francia; respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca ya originalmente registrada en el país de origen por la Sociedad que representamos, la cual consiste en la denominación

### BELLE DE JOUR

tomada en sí misma e independiente de toda forma distintiva, sin distingo de tamaños, tipos, combinaciones de letras y colores. Esta marca ampara productos de perfumería, jabonería, aceites y accesorios de tocador, clase 58, de manufactura y propiedad de esta Sociedad. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, diciembre 18 de 1946.

*Molino & Moreno.*

*Ignacio Molino Jr.*

Céd. 47-1089.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 9 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Molino & Moreno, abogados en ejercicio, respetuosamente pedimos a nombre de la Sociedad Compañía Francesa de Perfumes D'Orsay S. A. con sede en N° 13 calle de Bouvets, Sena, Francia, el registro en Panamá de la marca francesa de propiedad de la Sociedad que representamos, registrada ya, la cual consiste en la denominación

### INTOXICATION

tomada en sí misma e independiente de toda forma distintiva, sin distingo de tipos, tamaños y combinaciones de letras o colores, la cual ampara productos de perfumería, jabonería, aceites y accesorios de tocador, clase 58, de manufactura y propiedad de la Sociedad que representamos. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, diciembre 18 de 1946.

*Molino & Moreno.*

*Ignacio Molino Jr.*

Céd. 47-1089.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 9 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Molino & Moreno, abogados en ejercicio, como apoderados de la firma Compañía Francesa de Perfumes D'Orsay S. A., con sede en N° 13 de la calle de Bouvets, en Puteaux, Sena, Francia; respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca ya registrada en Francia a nombre de la Sociedad que representamos, la cual consiste en la denominación

**MILORD**

tomada en sí misma y sin distingu. de letras, tipos, colores, combinaciones y tamaños o características; la cual marca ampara productos de perfumería, jabonería, y toda clase de productos higiénicos, clases 58 y 79 de manufactura de la Sociedad, que representamos. Esta marca puede ser reproducida en toda clase de medios y maneras sobre los productos mismos, cuando su naturaleza lo permite, sobre sus cajas, cajitas, bultos, cubiertas, prospectos, facturas, carteles, anuncios de propaganda a voluntad del dueño. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, diciembre 18 de 1946.

*Molino & Moreno,  
Ignacio Molino Jr.  
Céd. 17-1089.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.  
9 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Moreno & Moreno, abogados en ejercicio, en representación de la firma Compañía Francesa de Perfumes D'Orsay S. A., con sede en N° 13 de la calle Bouvets, en Puteaux, Sena, Francia; respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca ya registrada en el país de origen a nombre de esta Compañía, la cual consiste en la denominación

**D'ORSAY**

tomada en sí misma, e independiente de toda forma distintiva y sin distingu. de tipos, combinaciones o tamaños de letras y colores de las mismas. Esta marca ampara productos de perfumería, jabonería, productos higiénicos, clases 58 y 79 manufactura de la Sociedad que representamos. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, diciembre 18 de 1946.

*Molino & Moreno,  
Ignacio Molino Jr.  
Céd. 17-1089.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.  
9 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Molino & Moreno, abogados, en ejercicio, en representación de la firma Compañía Francesa de Perfumes D'Orsay, S. A., con sede en N° 13 de la calle de Bouvets, en Puteaux, Sena, Francia; respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca registrada ya en Francia a nombre de esta Sociedad, y la cual consiste en la denominación

**DUO**

tomada en sí misma e independiente de toda forma distintiva, sin distingu. de tipos, combinaciones, tamaños y colores de letras. La marca ampara productos de perfumería, jabonería y toda clase de productos higiénicos. Clases 58 y 79, de manufactura de la Sociedad que representamos. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, diciembre 18 de 1946.

*Molino & Moreno,  
Ignacio Molino Jr.  
Céd. 47-1089.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.  
9 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Molino & Moreno, abogados en ejercicio, en nombre y representación de la firma Compañía Francesa de Perfumes D'Orsay S. A., con sede en N° 13 de la calle Bouvets en Puteaux, Sena, Francia; respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca francesa de propiedad de la Sociedad que representamos, la cual ha sido ya registrada en Francia, y la cual consiste en la denominación

**DANDY**

tomada en sí misma, e independiente de toda forma distintiva, sin distingu. de tipos, tamaños, combinaciones o colores de letras. Esta marca



está destinada a amparar productos de perfumería clase 58. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, diciembre 18 de 1946.

*Molino & Moreno.*  
*Ignacio Molino Jr.*  
Céd. 47-1089.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.  
9 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Molino & Moreno, abogados en ejercicio, en representación de la firma Compañía Francesa de Perfumes D'Orsay S. A., con sede en N° 13 calle de Bouverts, en Puteaux, Sena, Francia; respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca ya registrada en Francia a nombre de la Sociedad que representamos, la cual consiste en la denominación

### MYSTERE

tomada en si misma e independiente de toda forma distintiva y sin distingos de tipos, tamaños combinaciones y colores de letras. Esta marca ampara productos de perfumería, jabonería, afeites, productos higiénicos y accesorios de tocador, clases 58 y 79. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, diciembre 18 de 1946.

*Molino & Moreno.*  
*Ignacio Molino Jr.*  
Céd. 47-1089.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.  
9 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Como apoderados de la firma Compañía Francesa de Perfumes D'Orsay S. A., con sede en N° 13 de la Calle Bouverts en Puteaux, Sena, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Pa-

namá, de la marca francesa ya registrada a nombre de la Sociedad, que consiste en la denominación

### CHEVALIER D'ORSAY

tomada en si misma e independiente de toda otra forma distintiva, sin distingo de tipos, combinaciones o tamaños de letras y colores de las mismas. Esta marca ampara productos de perfumería, jabonería y productos higiénicos, clase 58, de manufactura de la Sociedad que representamos. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, diciembre 18 de 1946.

*Molino & Moreno.*  
*Ignacio Molino Jr.*  
Céd. 47-1089.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.  
9 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Como apoderados de la Sociedad "Compañía Francesa de Perfumes D'Orsay S. A.", con sede en N° 13 calle de Bouverts, en Puteaux, Sena, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca ya registrada en Francia por esta Compañía, la cual consiste en la denominación

### AROME 3—

tomada en si misma e independiente de toda forma distintiva sin distingo de tipos, combinaciones, tamaños y colores de letras. La marca ampara productos de perfumería, jabonería, afeites y de manera muy especial, una esencia para aromatizar el tabaco. Clases 59 & 58, de propiedad y manufactura de la Sociedad que representamos. Acompañamos los documentos de ley. Somos Molino & Moreno, abogados en ejercicio.

Panamá, diciembre 18 de 1946.

*Molino & Moreno.*  
*Ignacio Molino Jr.*  
Céd. 47-1089.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.  
9 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada The Chas. H. Phillips Chemical Co. Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 179 a 181 Acton Vale, Londres, Oeste, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra compuesta

**MIL - PAR**

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Sustancias químicas preparadas para su uso en la medicina y farmacia, y se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 585411 que vence el 4 de mayo de 1952; b) Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica N° 1516 consta un poder otorgado a nuestro favor por la sociedad solicitante.

Diciembre 17 de 1946.

*Por Arias, Fabrega & Fabrega,*

*Hacendados Arias,  
Cédula 47-1.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.  
13 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Molino & Moreno, abogados en ejercicio, en representación de la Sociedad Compañía Francesa de Perfumes D'Orsay S. A., con sede en N° 13 de la calle Bouvets en Putaux, Suro, Francia, respetuosamente pedimos en Panamá, el registro de la marca ya registrada a nombre de esta Sociedad en Francia, la cual consiste en la denominación

**TROPHEE**

tomada en sí misma e independiente de toda forma distintiva, sin distinción de tipos, combinaciones,

nes, tamaños o colores de letra. Esta marca ampara productos de perfumería, jabonería, afletes y accesorios de tocador, Cíase 58 de manufactura y propiedad de la Sociedad que representamos. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, diciembre 18 de 1946.

*Molino & Moreno,  
Ced. 47 1089.  
Ignacio Molino Jr.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.  
9 de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

**PATENTES DE INVENCIÓN**

**SOLICITUD**  
de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

The Central Foundry Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir del 19 de junio de 1947, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en Mejoras en un método de fundición, según explicación detallada adjunta.

Las mejoras expresadas están patentadas en los Estados Unidos por el término de 17 años a partir de junio 19 de 1935, bajo Patente N° 2,378,723. La patente indicada será expedida a favor de The Central Foundry Company, co-sociaria de John Joseph Nolan, Jr., quien como co-inventor solicitó la patente.

Se acompaña a esta solicitud el pago de pago del impuesto por la solicitud cumpliendo completa y detallada del invento en fundición, en certificado de Patente en los Estados Unidos, y d) Poder de la patrocinaria.

Derechos: C. A. 1938, 1950 y 1951.

Panamá, diciembre 20 de 1946.

*Lowell J. Nolan,  
Carlos J. Nolan,  
Cédula 47 1300.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
enero 13 de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

## AVISOS Y EDICTOS

## AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día once de Febrero del presente año se recibirán en la Contraloría General de la República propuestas selladas para la construcción de un puente sobre el río La Villa, entre Los Santos y Chiriquí.

Los planos y especificaciones preliminares para dicha obra pueden consultarse durante las horas hábiles en la Sección de Obras del Ministerio de Obras Públicas y los planos y especificaciones definitivos podrán obtenerse allí mismo entre el primero y el once de Febrero, mediante el depósito previo de la cantidad de P. 1.000 en la Contraloría General de la República.

Tomás Guardia,  
Ingeniero Jefe de la Sección de

## CECILIO MORENO.

Notaría Pública Tercera, del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

## CERTIFICA:

Que el señor Esteban de la Cruz, Juan Jiménez y David Ramírez Avila, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Montes y Samaniego, Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, por el término de 10 años, y con un capital social de B. 150.000,00, del cual han suscrito los socios la cantidad de B. 50.000,00 en dinero efectivo, tierras y otros valores, por iguales partes.

Que la compañía tiene por objeto principal construir un edificio de apartamentos en la Calle 50 Este de esta ciudad, pero podrá hacer cualquier otro negocio lícito.

La administración de la compañía correrá a cargo de los tres socios y tendrá constantemente la representación de la misma, lo mismo que el uso de la firma social.

Así consta en la Escritura Pública número 245 de 10 de Enero de 1947 extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Enero 31 de 1947.

CECILIO MORENO.

L. 3167  
(Segunda publicación)

## EDICTO NUMERO 2

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público.

## HACE SABER:

Que la señora Elegrinda de Llori viuda de de Gracia, mayor de edad, panameña y vecina de la ciudad de Panamá ha solicitado el título de propiedad en compra de un lote de terreno situado en el Distrito de Porri, denominado "Muncho", cuyos linderos son al Norte, Río Porri, terreno de Domingo Basterra, terreno de Luis Zárate, al Sur, terreno del Caballero, al Pacífico, Este, terreno de Luis Zárate; Oeste, terreno de José de Rivera y Río Porri. Tiene este terreno una capacidad superficial de sesenta y cinco hectáreas cuatro mil quinientos cuarenta y tres metros cuadrados 165 Hcs. 4543 m<sup>2</sup>.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto, por el término de treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Porri y una copia del mismo se da a la prensa, para que la haga pública por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Los Títulos 20 de 1947 de 1947.

El Gobernador, Admin. de Tierras y Bosques,

ROMUALDO ALEMÁN.

El Ger. al de Tierras y Bosques,

Manuel L. López.

(Segunda publicación)

## AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Jurado Promotor del Comercio de Colon, en funciones, la Alcaidía Especial, AMISA AL PUBLICO.

Para dar a conocer las buenas habiles y un terreno (25) de Panamá, colindante con que tenga lugar el re-

mate voluntario de los bienes de la sucesión de Gumerindo Castro, para que con el producto de la venta se paguen las deudas de la Sucesión. Los bienes se describen así:

## Finca

## Catastro

Finca N° 3352 inscrita al tomo 381, folio 412, de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Colón que consiste en una casa de concreto, edificada sobre parte del lote N° 7 de Manzana 37 de la ciudad de Colón, del plano levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Linderos: Norte, lote 6; Sur, lote 12; Este, la otra mitad del lote 7; y Oeste, Avenida Federico Boyd. Medidas: 10 metros 60 centímetros de frente por 18 metros 40 centímetros de fondo, ocupando una superficie de 196 metros cuadrados con 96 decímetros cuadrados. Esta finca tiene en el Catastro un valor de veinte mil balboas.

B. 20.000,00

Finca N° 3373 inscrita al tomo 381, folio 421, de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Colón que consiste en una casa de dos pisos de paredes de bloques reforzadas con columnas de concreto y varillas de acero y techo de zinc, construida sobre la mitad Este del lote de terreno número 1505 del plano de la ciudad de Colón, levantada por la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Linderos: Por el Norte, con la mitad Este del lote número 1504, por el Sur, con la mitad Este del lote número 1506, por el Este, con la Avenida Justo Arosemena, y por el Oeste, con la mitad Oeste del lote número 1505. Medidas: 8 metros 25 centímetros de frente por 10 metros 87 centímetros de fondo lo que da una superficie de 193 metros cuadrados con 50 decímetros cuadrados. Esta finca tiene en el Catastro un valor de diez y ocho mil balboas.

B. 18.000,00

Bienes del taller de herrería ubicado en la Avenida Obispo Arce, en la calle 12, casa N° 1947

|       |                                                                                               |    |           |
|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----|-----------|
| 1     | taladro eléctrico N° 1                                                                        | B. | 40.00     |
| 1     | torno con motor eléctrico, modelo 1/2 H.P. N° 402413                                          |    | 100.00    |
| 1     | fragua con motor de H.P. Hastings House                                                       |    | 40.00     |
| 1     | esmeril con motor de 1/2 H.P. N° 521-04                                                       |    | 20.00     |
| 1     | taladro portátil con motor de 1/2 H.P. N° 22 del taladro                                      |    | 50.00     |
| 1     | redilla de mano para laminar                                                                  |    | 20.00     |
| 1     | cordadora March Furrow                                                                        |    | 15.00     |
| 2     | bancos de mano para laminar                                                                   |    | 2.00      |
| 1     | cordadora de mano                                                                             |    | 25.00     |
| 2     | Yunque                                                                                        |    | 20.00     |
| 1     | pressa grande                                                                                 |    | 10.00     |
| 1     | pressa chica de taladro                                                                       |    | 10.00     |
| 1     | carretilla de mano                                                                            |    | 5.00      |
| 1     | Esmeril portátil con motor de 1/2 H.P.                                                        |    | 25.00     |
| 1     | lote de herramientas usadas: tenazas, martillo, dolo y machos de tarraja, etc. por la suma de |    | 70.00     |
| 1     | lote de rebortes de hierro y material viejo                                                   |    | 50.00     |
| Total |                                                                                               |    | B. 400.00 |

Bienes del taller de herrería ubicado en la parte de atrás del taller, Bienes de los colles 11 y 12, de la casa N° 1947

|   |                                                    |    |       |
|---|----------------------------------------------------|----|-------|
| 1 | maquina de lavar ropa                              | B. | 50.00 |
| 1 | pressa con motor en metal usado                    |    | 10.00 |
| 1 | redadora de tarraja                                |    | 40.00 |
| 1 | Sierra mecánica eléctrica en metal usado con motor |    | 20.00 |
| 1 | Balanza en metal usado por un peso en pesas        |    | 15.00 |
| 1 | Fragua portátil marca Mariposa de mano N° 402413   |    | 20.00 |

Bienes de la cantina "La Gloria", ubicada en la casa que está situada en la esquina de la calle 12 y Avenida Federico Riqui de esta ciudad.

Bienes de la cantina "Tin-ot", sitúan en la calle Once y Avenida Justo Arosemena de esta ciudad.

La base para el remate es la suma de circunstancias mil ciento cuarenta y tres mil 514 (1.114.513), teniendo que a las fincas (terrenos) nombrados se le ha asignado su valor catastral y a las bienes inmuebles el valor designado por medio de peritos.

Se extiende a las personas naturales o jurídicas que adjudicaran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 21 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

[illegible]

Los postales para los niños se entregaron a Sotomayor Llamas, Sr. y a la Compañía de los Niños de la zona.

Se les presentaron postales hasta las 12:00 p.m. de la tarde del día siguiente para el envío y se les entregó a los niños los sobres para que los llenaran y los enviaran a sus familiares.

1992年2月27日，在“中国—东盟”合作中，中国领导人表示，中国愿与东盟国家在平等互利的基础上，开展广泛的贸易往来，并愿在平等互利的基础上，与东盟国家开展经济技术合作。

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Estrella María Izabal, casada, a comparecer en el Tribunal a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que se sigue a cargo de Mariano Chaves, demandado. Se concede a la emplazada el término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, para que se presente al Tribunal y si no se presenta dentro de ese término, el Tribunal se declara incompetente para conocer con quien se tramita el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por treinta días, hoy, siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

L. 5312

(Única publicación)

OCTAVIO VILLALAZ

Rafael Guezo, Letrado G.

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que los señores José Henriques, esposo de Ana, casada en 1919 y vecino de Balboa, Zona del Canal; Emilio Stilson de Franchini, casado en 1911 y vecino de Colón; Luis Ayala y Soler, casado en 1919 y vecino de Balboa, Zona del Canal; Emília Stilson, mujer soltera y vecina de Colón; Alice Stilson de Pineda, mujer casada en 1928 y vecina de Cristóbal, Zona del Canal; William Leche Stilson varón, casado en 1941 y vecino de Colón, todos mayores de edad y ciudadanos norteamericanos, por medio de su apoderado especial, E. G. Guezo, Solicito, solicitan al Tribunal que se les expida título de propiedad por partes iguales, sobre una parcela ubicada en esta ciudad y que se encarga la inscripción del respectivo título de propiedad en la oficina de Registro Público.

La parcela censada, se encuentra construida sobre los lotes números 518 y 530 del plano de esta ciudad levantado por la Com. del Ferrocarril de Panamá; consta de tres pisos de concreto y tech. de hierro acanalado y tiene las siguientes medidas e linderos: Por el Norte, con el señor Domingo Pineda, casado sobre el lote N.º 540, y mide 30 metros 60 centímetros por el Este, la Avenida Herrera y mide 15 metros 50 centímetros por el Oeste, la Avenida Balboa y mide 10 metros 50 centímetros. Lo que, sin otra extensión alguna, queda en posesión de los señores citados en este edicto.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por treinta días, para que las personas que tengan algún interés en esta sucesión comparezcan a estar a derecho en la Sucesión antes de las personas que tengan algún interés en ella.

El Juez,

El Secretario,

L. 5310

(Única publicación)

GUSTAVO CASIS M.

Julio A. Lanuza.

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Francisco Carballedo, fallecido en esta ciudad en 1945, se ha declarado incompetente para conocer con quien se tramita el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por treinta días, para que las personas que tengan algún interés en esta sucesión comparezcan a estar a derecho en la Sucesión antes de las personas que tengan algún interés en ella.

En tal virtud, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1.º Que está abierta la sucesión intestada de Francisco Carballedo, Groba, desde el día 22 de Marzo de 1946, fecha de su defunción;

2.º Que son herederos, sin perjuicios de terceros sus padres legítimos, señores Manuel Groba Groba y Emigración Carballedo Groba, por haber probado su derecho;

3.º Que comparezcan a estar a derecho en la Sucesión antes de las personas que tengan algún interés en ella.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por treinta días, para que las personas que tengan algún interés en esta sucesión comparezcan a estar a derecho en la Sucesión antes de las personas que tengan algún interés en ella.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por treinta días, para que las personas que tengan algún interés en esta sucesión comparezcan a estar a derecho en la Sucesión antes de las personas que tengan algún interés en ella.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por treinta días, para que las personas que tengan algún interés en esta sucesión comparezcan a estar a derecho en la Sucesión antes de las personas que tengan algún interés en ella.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por treinta días, para que las personas que tengan algún interés en esta sucesión comparezcan a estar a derecho en la Sucesión antes de las personas que tengan algún interés en ella.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por treinta días, para que las personas que tengan algún interés en esta sucesión comparezcan a estar a derecho en la Sucesión antes de las personas que tengan algún interés en ella.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por treinta días, para que las personas que tengan algún interés en esta sucesión comparezcan a estar a derecho en la Sucesión antes de las personas que tengan algún interés en ella.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por treinta días, para que las personas que tengan algún interés en esta sucesión comparezcan a estar a derecho en la Sucesión antes de las personas que tengan algún interés en ella.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por treinta días, para que las personas que tengan algún interés en esta sucesión comparezcan a estar a derecho en la Sucesión antes de las personas que tengan algún interés en ella.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por treinta días, para que las personas que tengan algún interés en esta sucesión comparezcan a estar a derecho en la Sucesión antes de las personas que tengan algún interés en ella.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por treinta días, para que las personas que tengan algún interés en esta sucesión comparezcan a estar a derecho en la Sucesión antes de las personas que tengan algún interés en ella.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por treinta días, para que las personas que tengan algún interés en esta sucesión comparezcan a estar a derecho en la Sucesión antes de las personas que tengan algún interés en ella.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por treinta días, para que las personas que tengan algún interés en esta sucesión comparezcan a estar a derecho en la Sucesión antes de las personas que tengan algún interés en ella.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por treinta días, para que las personas que tengan algún interés en esta sucesión comparezcan a estar a derecho en la Sucesión antes de las personas que tengan algún interés en ella.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por treinta días, para que las personas que tengan algún interés en esta sucesión comparezcan a estar a derecho en la Sucesión antes de las personas que tengan algún interés en ella.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por treinta días, para que las personas que tengan algún interés en esta sucesión comparezcan a estar a derecho en la Sucesión antes de las personas que tengan algún interés en ella.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por treinta días, para que las personas que tengan algún interés en esta sucesión comparezcan a estar a derecho en la Sucesión antes de las personas que tengan algún interés en ella.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por treinta días, para que las personas que tengan algún interés en esta sucesión comparezcan a estar a derecho en la Sucesión antes de las personas que tengan algún interés en ella.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por treinta días, para que las personas que tengan algún interés en esta sucesión comparezcan a estar a derecho en la Sucesión antes de las personas que tengan algún interés en ella.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por treinta días, para que las personas que tengan algún interés en esta sucesión comparezcan a estar a derecho en la Sucesión antes de las personas que tengan algún interés en ella.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por treinta días, para que las personas que tengan algún interés en esta sucesión comparezcan a estar a derecho en la Sucesión antes de las personas que tengan algún interés en ella.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por treinta días, para que las personas que tengan algún interés en esta sucesión comparezcan a estar a derecho en la Sucesión antes de las personas que tengan algún interés en ella.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por treinta días, para que las personas que tengan algún interés en esta sucesión comparezcan a estar a derecho en la Sucesión antes de las personas que tengan algún interés en ella.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por treinta días, para que las personas que tengan algún interés en esta sucesión comparezcan a estar a derecho en la Sucesión antes de las personas que tengan algún interés en ella.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por treinta días, para que las personas que tengan algún interés en esta sucesión comparezcan a estar a derecho en la Sucesión antes de las personas que tengan algún interés en ella.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por treinta días, para que las personas que tengan algún interés en esta sucesión comparezcan a estar a derecho en la Sucesión antes de las personas que tengan algún interés en ella.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por treinta días, para que las personas que tengan algún interés en esta sucesión comparezcan a estar a derecho en la Sucesión antes de las personas que tengan algún interés en ella.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por treinta días, para que las personas que tengan algún interés en esta sucesión comparezcan a estar a derecho en la Sucesión antes de las personas que tengan algún interés en ella.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por treinta días, para que las personas que tengan algún interés en esta sucesión comparezcan a estar a derecho en la Sucesión antes de las personas que tengan algún interés en ella.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por treinta días, para que las personas que tengan algún interés en esta sucesión comparezcan a estar a derecho en la Sucesión antes de las personas que tengan algún interés en ella.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por treinta días, para que las personas que tengan algún interés en esta sucesión comparezcan a estar a derecho en la Sucesión antes de las personas que tengan algún interés en ella.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por treinta días, para que las personas que tengan algún interés en esta sucesión comparezcan a estar a derecho en la Sucesión antes de las personas que tengan algún interés en ella.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por treinta días, para que las personas que tengan algún interés en esta sucesión comparezcan a estar a derecho en la Sucesión antes de las personas que tengan algún interés en ella.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por treinta días, para que las personas que tengan algún interés en esta sucesión comparezcan a estar a derecho en la Sucesión antes de las personas que tengan algún interés en ella.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por treinta días, para que las personas que tengan algún interés en esta sucesión comparezcan a estar a derecho en la Sucesión antes de las personas que tengan algún interés en ella.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por treinta días, para que las personas que tengan algún interés en esta sucesión comparezcan a estar a derecho en la Sucesión antes de las personas que tengan algún interés en ella.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por treinta días, para que las personas que tengan algún interés en esta sucesión comparezcan a estar a derecho en la Sucesión antes de las personas que tengan algún interés en ella.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por treinta días, para que las personas que tengan algún interés en esta sucesión comparezcan a estar a derecho en la Sucesión antes de las personas que tengan algún interés en ella.

Colón, levantado por la Cia del Ferrocarril de Panamá; consta de tres pisos, de concreto armado y paredes de bloques y techo de hierro galvanizado, que limita por el Norte, con el Edificio Pajío; por el Sur, lote vacío No 544; por el Este, Avenida Herrera y por el Oeste, con casa de propiedad del peticionario, y que mide ocho (8) metros veinticinco (25) centímetros de frente, por diez y ocho (18) metros con ochenta centímetros (80) de fondo, lo que da una extensión superficial de ciento cincuenta y cinco (155) metros cuadrados con diez decímetros cuadrados.

De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintitrés (23) de Enero de mil novecientos cuarenta y siete (1917), por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que consideren tener derecho en este título, los hagan valer dentro del término expresado. Copias del mismo edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

L. 1853

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita a la señora Miriam Maxwell, mayor de edad, casada natural de Estados Unidos y con paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a defenderse en el Juicio de Divorcio que en su contra ha presentado su esposo Joseph Thomas.

Se advierte a la demandada que si no compareciere dentro del término expresado, se le declarará por defecto de Ausente y se seguirá este Juicio de Divorcio hasta su terminación.

De conformidad con los arts. 2º, 170 y 171 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintitrés (23) de Enero de mil novecientos cuarenta y siete (1917), por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que consideren tener derecho en este título, los hagan valer dentro del término expresado. Copias del mismo edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

L. 1827

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, cita a la señora Miriam Maxwell, mayor de edad, casada natural de Estados Unidos y con paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a defenderse en el Juicio de Divorcio que en su contra ha presentado su esposo Joseph Thomas.

Se advierte a la demandada que si no compareciere dentro del término expresado, se le declarará por defecto de Ausente y se seguirá este Juicio de Divorcio hasta su terminación.

De conformidad con los arts. 2º, 170 y 171 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintitrés (23) de Enero de mil novecientos cuarenta y siete (1917), por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que consideren tener derecho en este título, los hagan valer dentro del término expresado. Copias del mismo edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

En un Juicio de Divorcio que en su contra ha presentado su esposo Joseph Thomas, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a defenderse en el Juicio de Divorcio que en su contra ha presentado su esposo Joseph Thomas.

vista de la causa, se efectuara a partir de las nueve de la mañana del día veintiseis de Junio Proximo.—Proven el enjuiciado los medios de su defensa.—Lease, Copíese y notifíquese.—(Ido.) Octavio Bernaschina.—El Secretario (Ido.) M. J. Rios.

Se le advierte al enjuiciado, Fernandez Davila que si no compareciere dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del auto de proceder, cuya parte pertinente se deja transcrita.

Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Andres Fernandez Davila, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido llamado a responder en Juicio, si sabiendo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que lleven a cabo o la ordenen la captura de Fernandez Davila.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintitrés (23) de Enero de mil novecientos cuarenta y siete y se ordena enviar copia del mismo al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez 4º Municipal,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Rios.

(Primera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, cita a la señora Miriam Maxwell, mayor de edad, casada natural de Estados Unidos y con paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a defenderse en el Juicio de Divorcio que en su contra ha presentado su esposo Joseph Thomas.

Se advierte a la demandada que si no compareciere dentro del término expresado, se le declarará por defecto de Ausente y se seguirá este Juicio de Divorcio hasta su terminación.

De conformidad con los arts. 2º, 170 y 171 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintitrés (23) de Enero de mil novecientos cuarenta y siete (1917), por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que consideren tener derecho en este título, los hagan valer dentro del término expresado. Copias del mismo edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

L. 1827

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, cita a la señora Miriam Maxwell, mayor de edad, casada natural de Estados Unidos y con paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a defenderse en el Juicio de Divorcio que en su contra ha presentado su esposo Joseph Thomas.

Se advierte a la demandada que si no compareciere dentro del término expresado, se le declarará por defecto de Ausente y se seguirá este Juicio de Divorcio hasta su terminación.

De conformidad con los arts. 2º, 170 y 171 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintitrés (23) de Enero de mil novecientos cuarenta y siete (1917), por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que consideren tener derecho en este título, los hagan valer dentro del término expresado. Copias del mismo edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

L. 1827

(Única publicación)

# Administración de Aduana de Panamá

Panamá, República de Panamá, Lunes 16 de Febrero de 1964

## CUADRO Nº 612 DE 5 DE DICIEMBRE DE 1946

|                                                                                                                   |        |                                                                                                                   |        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Almacén, 25 Centavos, libros en blanco para contabilidad 6 bultos de Nueva York por                               | 114    | horas, etc., 16 docenas de Nueva York por.                                                                        | 492    |
| Ricardo A. Miro, tela engomada para ferros de calzado 7 bultos de Nueva York por                                  | 2.183  | Roberto G. de Paredes, sacos para dinero; lápices verdes; etc., 1 bulto de Nueva York por...                      | 108    |
| Cia. Delfidio González, azulejos blancos 22 bultos de Nueva York por...                                           | 308    | Confecciones El Arte, hilo e algodón para coser 1 bulto de Nueva York por...                                      | 667    |
| Jorge Landíres, bomba para la agricultura con sus accesorios 1 bulto por...                                       | 185    | Rubio Rodríguez Ltda., hilo de algodón para coser 3 bultos de Nueva York por...                                   | 1.720  |
| L. F. Hallett, alambre de púas 3 bultos por...                                                                    | 13     | Sinclair Oil Panamá Corp. casa de acero de 20' x 30' cada una 2 bultos por...                                     | 2.350  |
| A. Ghitis, telas de algodón 6 bultos de Nueva York por...                                                         | 2.611  | Cia. Pan. Americana de Orange Crush, abollas 150 bultos de Nueva York por...                                      | 210    |
| B. Hoti, alambre de púas 3 bultos por...                                                                          | 13     | Villanueva y Tejiera Cia., clavos sin palv. y golv. 582 bultos de Nueva Orleans por...                            | 3.010  |
| Ezra Dabah y C <sup>o</sup> , telas de algodón 4 bultos de Nueva Orleans por...                                   | 1.036  | Villanueva y Tejiera Cia., cerraduras y pasadores de hierro 1 bulto de Nueva York                                 | 89     |
| Depósitos Comerciales, tubería de hierro fundido; etc., 3427 bultos de Habana por...                              | 10.611 | Julio Vés, polvos (sachet) perf. de arroz para cura etc., 1 bulto de Nueva Orleans por                            | 326    |
| Ana Ramírez de Monzo, bolitas de papel kraft 20 bultos de Nueva York por...                                       | 432    | Cia. General Panameña, válvulas para llantas de autos, hilo de algodón etc., 80 bultos de Nueva York por...       | 4.083  |
| Ezra Dabah y C <sup>o</sup> , frazadas de algodón 20 bultos de Nueva Orleans por...                               | 1.636  | Cia. General Panameña, cemento de cruchos líquido, panchos vulcanizadores etc., 2 bultos de Nueva York por...     | 308    |
| Ezra Dabah y C <sup>o</sup> , tejidos de algodón azul azuli 5 bultos de Nueva Orleans por...                      | 1.330  | Cia. Pan. Amer. Orange Crush, extractos saponificantes coque, ácido fosfórico etc., 2 bultos de Nueva York por... | 13.945 |
| Ezra Dabah y C <sup>o</sup> , frazadas de algodón 4 bultos de Nueva Orleans por...                                | 930    | Cia. Avila S. A., impermeable tela sintética veneno golv. tela 1 bulto de Nueva Orleans por...                    | 340    |
| Tropical Radio Telegraph, Cern, repuestos para transmisor etc., 4 bultos de Nueva York por...                     | 28     | Tropical Radio Telegraph C <sup>o</sup> , tubos radiográficos 2 bultos de Nueva York por...                       | 373    |
| Ezra Dabah y C <sup>o</sup> , frazadas de algodón 2 bultos de Nueva York por...                                   | 400    | Novidades Antonio S. A., paraguas de seda artificial para hombres y mujeres 4 bultos de Genova por...             | 1.760  |
| Ezra Dabah y C <sup>o</sup> , tejidos de algodón de color 3 bultos de Nueva York por...                           | 1.613  | Lindo y Malara S. A., hilo de algodón 24 bultos de Houston, Texas por...                                          | 1.519  |
| Raimundo Menéndez, Pca. Calumet Habana, betunes para calzados; etc., 10 bultos de Nueva York por...               | 253    | Anacleo Cia. Hospital Sta. Francis, condensa-dor de agua 2 bultos de Nueva Orleans por                            | 1.174  |
| Jorge Focuz, abollas amarillas 100 bultos de Nueva York por...                                                    | 278    | Cardoze y Lindo S. A., bomba para agua con un motor de gasolina 2 bultos de Nueva York por...                     | 323    |
| Luis Carlos Chandonnet, papeles de sábanas y fundas de algodón 1 bulto de Nueva York por...                       | 1.400  | Cardoze y Lindo S. A., repuestos para traductores 1 bulto de Nueva Orleans por...                                 | 107    |
| Murad Harari, agujeros de selenio, telas de rayon; etc., 10 bultos de Nueva York por                              | 11.083 | Cardoze y Lindo, accesorios para autos 1 bulto de Nueva York por...                                               | 70     |
| Luis Carlos Chandonnet, Pca. Calumet Habana, betunes para calzados; etc., 10 bultos de Nueva York por...          | 253    | Wholesale Tire and Sup. C <sup>o</sup> , bombillos de casa 1 bulto de Nueva York por...                           | 22     |
| Angel Sazon y C <sup>o</sup> , jabón para el tocador 90 bultos de Nueva York por...                               | 419    | Ezra Dabah C <sup>o</sup> , gomas de algodón y seda y de seda artificial 2 bultos de Nueva York por...            | 1.545  |
| Alberto Ghitis, juguetes y muñecos 2 bultos de Nueva York por...                                                  | 127    | León Abadi, camisas de rayon 1 bulto de Nueva York por...                                                         | 513    |
| Wolf Karellek, paraguas de algodón para hombres 2 bultos de Nueva York por...                                     | 720    | José E. Jacobo, telas de algodón 3 bultos de Nueva York por...                                                    | 912    |
| Rubio Rodríguez Ltda., juguetes de plástico 21 bultos de Nueva York por                                           | 693    | José E. Jacobo, telas de algodón y seda, cintas, blusas para señora etc., 2 bultos de Nueva York por...           | 3.391  |
| C <sup>o</sup> Clay Products C <sup>o</sup> Inc., separates plásticos para quemar azulejos de Nueva York por...   | 480    | Antonio Domínguez Hinoj, esparpales de algodón para auto, 1 bulto de Nueva York por...                            | 235    |
| Luis López, trojes de seda para hombres 1 bulto de Nueva Orleans por...                                           | 548    | Cia. Avila S. A., hilo de algodón y seda para contr. resacas 4 bultos de Nueva York por...                        | 171    |
| Triumph Motors, Inc., partes para frenos de autos 6 bultos de Nueva York por...                                   | 160    | Murad Harari, repuestos de motor 7 bultos de Nueva York por...                                                    | 505    |
| M. I. Osorio Robles, 142 Paredes, bolas de goma (chomask) 10 bultos de Nueva York por...                          | 167    | L. L. Malara Jr. S. A., ropa de rayón para auto 1 bulto de Nueva York por...                                      | 270    |
| Panamá Auto S. A., material para fono, asiento de autos, etc., 2 bultos de Nueva York por...                      | 300    | Herra Hinoj, telas para hombre y señora, 3 bultos de Nueva York por...                                            | 275    |
| Casa Fastlich y C <sup>o</sup> Inc., eschuchos de metal vacíos para velijos pulsera 6 bultos de Nueva York por... | 1.303  | Antonio Domínguez Hinoj, esparpales de algodón para auto, 1 bulto de Nueva York por...                            | 601    |
| Cemtro Panama S. A., tanques de oxígeno 100 por...                                                                | 400    | John W. M. Smith, partes para "Ford" No. 4000000000 1 bulto por...                                                | 12     |
| Empresas Panameñas S. A., partes de repuestos para maquinaria etc., 8 bultos de Nueva Orleans por...              | 2.773  | Esteban Durán Arce S. A., esparpales para auto "Ford" 100 bultos de Nueva York por...                             | 204    |
| Western Electric C <sup>o</sup> , carbón activo, eschuchos, eschuchos etc., 23 bultos de Nueva York por...        | 2.000  | Esteban Durán Arce S. A., esparpales para auto "Ford" 100 bultos de Nueva York por...                             | 204    |
| Jesús Gargallo, trojes de algodón por...                                                                          |        |                                                                                                                   |        |